

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por AURA CARMIÑA MORENO PAZ en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA, y una vez subsanada la misma, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

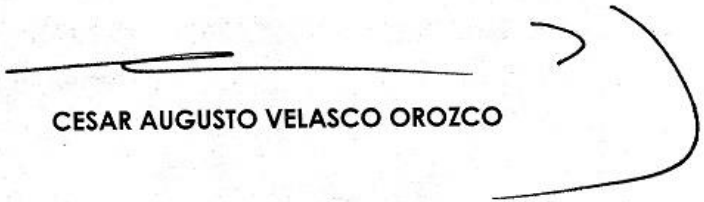
1º. ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por AURA CARMIÑA MORENO PAZ a través de apoderado judicial en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA, COMFACAUCA, según las anteriores consideraciones.

2º.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, la cual se entenderá surtida en forma personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8º del Decreto 806/2020 y sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional).

3º. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuales acorde con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se le haga.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO